

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-
DEMANDADA: DIANERY BRITO ROJAS
RADICADO: 17388408900120220013700
Interlocutorio No. 072

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido mediante apoderado judicial por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- en contra de DIANERY BRITO ROJAS.

ANTECEDENTES

La señora DIANERY BRITO ROJAS se obligó a cancelar en favor de LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- la suma de \$1.405.460 mcte, valor que se encuentra contenido en el título valor aportado como base de recaudo (Pagaré No.286296945), suscrito en blanco con carta de instrucciones No.FO-CO-05-000-003, dentro de la cual facultó a la entidad ejecutante, diligenciar los espacios en blanco, en caso de incurrir en mora en cualquiera de las obligaciones de pago, a lo que la entidad procedió el día 24 de junio de 2020, fecha en la cual se encontraba en mora de cancelar la suma adeudada.

Luego de ser inadmitida la demanda, mediante auto 480 del 06/09/2022 y presentada nuevamente acorde con las normas legales, conforme fue solicitado, en auto número 500 del 20 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, en los siguientes términos:

1.- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.405.460) como capital representado en el Pagaré No.286296945. 2. Por las costas del proceso.

3- En auto 004 del 16/01/2023, se reconoció nuevo apoderado dentro del proceso, conforme la sustitución realizada por el Doctor Leonardo Prieto Marín.

4- La señora DIANERY BRITO ROJAS se notificó de manera personal el día 30 de enero de 2023 y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.019 del 15/02/2023

CONSIDERACIONES

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar el título ejecutivo presentado, se observa que contiene una obligación expresa por cuanto se encuentra debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, el documento reúne los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora, tenemos que una vez la demandada notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ésta no hizo uso de los medios de defensa con el fin de controvertir lo manifestado por el ejecutante, con lo que aceptó el incumplimiento de la obligación en su contra.

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Estando notificada en legal forma y vencido el término para excepcionar, no queda otro camino que ordenar seguir adelante con la ejecución, y se condenará al pago de costas a la ejecutada. Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se embargaron en el desarrollo del presente trámite y de aquellos que sean objeto de medida posteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- contra DIANERY BRITO ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se embargaron en el desarrollo del presente trámite y de aquellos que sean objeto de medida posteriormente.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.019 del 15/02/2023

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado en favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dedd66de45a5fab8af7892627ad501ae27b416ad77d28908fc707a055aae4**

Documento generado en 14/02/2023 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>